

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, FEBRERO  
DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Vista la anterior demanda el despacho de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane, en los siguientes puntos:

1.- Aclare la pretensión precisando nombre del predio a usucapir; esto es si el predio pretendido EL MIRADOR corresponde a la totalidad del inmueble FINCA LOTE, referido en los certificados expedidos por el Registrador de Instrumento Públicos y de tratarse de una porción deben determinarse los linderos generales y los especiales del pretendido.

2.- Con lo anterior alléguese Certificado Especial Catastral de colindantes, expedido por la autoridad administrativa respectiva (IGAC); del inmueble que pretende en pertenencia, para los fines del numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.

3.- Expóngase los hechos de la demanda, haciendo énfasis en los eventos constitutivos de la posesión alegada, con elementos de tiempo y modo en que ocurrieron, exponiendo para que calenda se adquirió la propiedad por el modo de prescripción.

4.- Describese el inmueble objeto de las pretensiones en forma detallada por sus características, dependencias, construcciones y demás que resulten de entidad para su debida identificación precisando área del carretable (art. 83 C.G.P.)

5.- De estricto cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. respecto a la dirección electrónica de los demandados.

6.- Debe acreditarse el cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a la dirección electrónica de esta.

Así mismo deberá enviarse copia al demandado, del escrito por medio del cual se subsane la demanda a través de medio electrónico, acreditando tal requisito.

7.- Apórtense los documentos referidos en el libelo demandatorio conforme lo señalado en el artículo 245 del C.G.P.

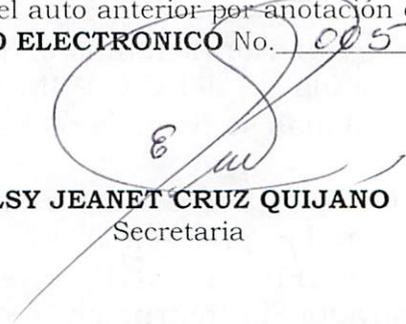
8.- Preséntese la subsanación debidamente integrada con la demanda.

**NOTIFIQUESE**

**MIRYAM TILSIA LEÓN ESTUPIÑAN**  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CACHIPAY CUNDINAMARCA

Hoy 1 FEB 2021 se  
notificó el auto anterior por anotación en el  
**ESTADO ELECTRONICO** No. 005

  
**ELSY JEANET CRUZ QUIJANO**  
Secretaria

Ejc.-